



## JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	54-001-23-31-000-1997-012161-00
DEMANDANTE:	Patrimonio Autónomo de Remanentes I.S.S. Liquidado
DEMANDADOS:	Alberto Maldonado Rodríguez
MEDIO DE CONTROL:	Ejecutivo

Se encuentra al Despacho el presente asunto con informe secretarial en el que se pone de presente que, la fecha señalada para la realización de la audiencia el día DIECISÉIS (16) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.), presenta conflicto por programación en simultánea con una audiencia dentro de otro medio de control para el mismo día y hora.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta el inconveniente que se observa en el programador de audiencias del Despacho, a efectos de garantizar la práctica de la audiencia señalada, se dispondrá **su reprogramación** para el día **TREINTA (30) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

Decretada la prueba de oficio en providencia del tres (03) de febrero del presente año, relacionada con la verificación en la plataforma del Banco Agrario de Colombia, acerca de la constitución de los depósitos judiciales de cada uno de los descuentos que se afirma, se ha efectuado al señor Alberto Maldonado Rodríguez, a órdenes de este proceso judicial, **ésta deberá recaudarse** antes de la práctica de la audiencia de pruebas que en esta providencia se fija.

A efectos de garantizar la conectividad de la audiencia virtual, por secretaría, **se deberá remitir el link de acceso a la audiencia a las partes**, así como el link del expediente digital.

Por último, y en atención al documento que se aprecia en el No. 075 y 076, cuya referencia corresponde a *“INFORMACIÓN SOBRE RETIRO EJECUTIVO RADICADO 2020-00040 (A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO RADICADO No. 1997-012161 QUE SE ADELANTÓ EN EL JUZGADO 2 ADM. DEL CIRCUITO DE CÚCUTA”*, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SONIA LUCÍA CRUZ RODRÍGUEZ**  
Juez



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE CÚCUTA**

*Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO, notifico a las partes la providencia de fecha 24 de febrero de 2022, hoy 27 de febrero de 2022 a las 08:00 a.m., Nº 008.*

*Secretario*

**Firmado Por:**

**Sonia Lucia Cruz Rodriguez**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**7**

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27bdb2402e39a39b77691448170cfddb304bc717f9f5000fe7e9a2201435cdfb**

Documento generado en 24/02/2023 09:51:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

---

Expediente	Rad. 54001-23-33-000-2016-00158-00
Demandante	Julia Mercedes Castillo Maldonado
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

Se encuentra el expediente al Despacho a efectos de resolver respecto de la concesión del recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte actora en contra de la sentencia que negó las pretensiones de la demanda.

### **ANTECEDENTES**

Se decidió en sentencia del diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), negar las pretensiones de la demanda. Dicha decisión fue notificada conforme lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 del año 2011, el día diecinueve (19) de agosto del año 2021.

Mediante memorial presentado por el apoderado de la parte actora a través de correo electrónico el día primero (01) de septiembre del año 2021, interpuso recurso de apelación cuya concesión es objeto de análisis.

### **CONSIDERACIONES**

Con respecto a la procedencia del recurso de apelación, el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 señala lo siguiente:

***“ARTÍCULO 243. APELACIÓN. Modificado por el artículo 62, Ley 2080 de 2021. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos por la misma instancia. (...)”***

Así mismo, en relación con el trámite de dicho tipo de recurso, el artículo 247 ídem señala:

***“ARTÍCULO 247. Modificado por el artículo 67, Ley 2080 de 2021. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:***

*1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*

*2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión*

*del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.*

*3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, éste decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos. (...)" (Subrayado fuera del texto).*

Acorde a dichos preceptos, encuentra el Despacho que el recurso de apelación objeto de análisis es procedente, fue interpuesto y sustentado de forma oportuna, por lo cual habrá de concederse la alzada en el efecto suspensivo para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, debiéndose remitir el expediente digital para el trámite del recurso que se concede, previas las anotaciones secretariales de rigor.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

### RESUELVE

**PRIMERO: CONCEDER** ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra de la sentencia de fecha diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), en la cual se dispuso negar las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente digital a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido entre los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo de Norte de Santander, con el fin de que se estudie el recurso de apelación que se concede, previas las anotaciones secretariales a que haya lugar.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÁLVARO JANNER GÉLVEZ CÁCERES**

Juez ad - hoc



### JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

*Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 24 de febrero de 2023, hoy 27 de febrero de 2023 a las 08:00 a.m., N<sup>o</sup>.008.*

-----  
Secretario



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**  
San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

---

---

<b>Expediente:</b>	<b>54-001-33-33-007-2020-00213-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Diego Alberto Camargo Cárdenas y Otros</b>
<b>Demandados:</b>	<b>Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional</b>
<b>Medio de Control:</b>	<b>Reparación Directa</b>

Sería del caso llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas señalada para el día veintitrés (23) de febrero a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), no obstante llegada la hora señalada para la práctica de la misma, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander, no había remitido el dictamen pericial que se encuentra pendiente, el cual, debe ponerse en conocimiento de las partes mediante auto, motivo por el cual no fue posible su realización.

Advierte el Despacho el día de hoy, conforme lo obrante en el expediente, que siendo las nueve y cuarenta y seis de la mañana (9:46 a.m.) del día de ayer veintitrés (23) de febrero, se recibió correo electrónico mediante el cual la Auxiliar Administrativa de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander, remite “*DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL*”, del demandante DIEGO ALBERTO CAMARGO CÁRDENAS, el cual obra en el documento No. 107 del expediente digital en seis (06) folios, motivo el cual, conforme lo señalado en la audiencia de fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil dos (2022), dispone **INCORPÓRESE** al expediente el dictamen previamente identificado.

Así mismo, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes, el dictamen denominado: “*DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL*”, del demandante DIEGO ALBERTO CAMARGO CÁRDENAS que obra en el documento No. 107 del expediente digital en seis (06) folios y que fuera remitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander, conforme lo previsto en el artículo 228 del C.G.P.

Por último se dispone **REPROGRAMAR** la fecha para reanudar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A. para el día **JUEVES TRECE (13) de ABRIL del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

En aplicación a lo consagrado en el artículo 2° de la Ley 2213 del año 2022, la presente audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma dispuesta por la Rama Judicial **LIFESIZE**, plataforma a la cual deben acceder los apoderados en la fecha y hora de la audiencia, previa invitación realizada por el Despacho.

**Se deberá por Secretaría remitir** al apoderado de la parte demandante, las boletas de citación a los dos profesionales que rinden los dictámenes que se someterán a contradicción, es decir, al **Médico Siquiatra, Dr. MANUEL GUILLERMO SERRANO TRILLOS** de la Clínica Stella Maris y al **Medico Ponente de la Junta**

**Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander, Dr. NELSON JAVIER MONTAÑA DUEÑAS**, quienes deberán comparecer en la fecha señalada para la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SONIA LUCIA CRUZ RODRÍGUEZ**  
**Juez**



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE CÚCUTA**

*Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO, notifico a las partes la providencia de fecha **24 de febrero de 2022**, hoy **27 de febrero de 2022** a las **08:00 a.m.**, **Nº 008**.*

*Secretario*

**Firmado Por:**

**Sonia Lucia Cruz Rodriguez**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**7**

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **195fc275462b0359df7d9e2b8f3ad19cd1c349c92f042cbf613fab69c8a076e5**

Documento generado en 24/02/2023 09:50:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**